

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 390 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY DE PRESUPUESTO PARTI-
CIPATIVO.

Entró en la Sesión 13/12/07

Girado a la Comisión 2 y 1
Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 080

PERIODO LEGISLATIVO

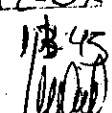
2007


EXTRACTO PARTICIPACION CIUDADANA Nota
adjuntando Proyecto de Ley de Presupuesto
Participativo.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Nº DE FOLIO
 PRESIDENCIA
 1302
 11-12-07
 18:45


Ushuaia, 1 de diciembre de 2007
 PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 11 DIC 2007
 MESA DE ENTRADA
 N° Hs. FIRMA 



Presidencia
 Legislatura de la Provincia
 De Tierra del Fuego

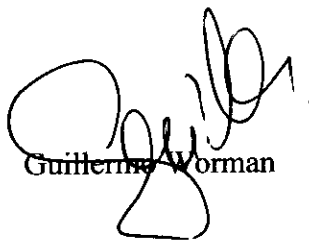
Nos dirigimos a ustedes a los efectos de presentar el proyecto de Ley que instituye el carácter participativo del Presupuesto Público Provincial, abarcando el ciclo presupuestario de los tres poderes estatales, así como también los entes autárquicos y organismos descentralizados.

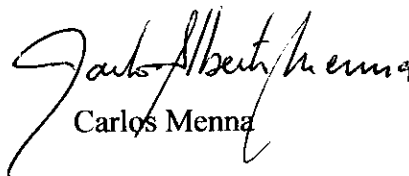
El proyecto de Ley tiene por objeto institucionalizar la participación de la comunidad en las instancias de formulación, ejecución y control presupuestario.


La Asociación Civil Participación Ciudadana ha trabajado y desarrollado distintas instancias de formación y diálogo público en torno a la aplicación del carácter participativo del Presupuesto Público. En 2001 presentó la propuesta de articulado ante la Convención Estatuyente Municipal, texto que fue aprobado por la mayoría de los Estatuyentes Municipales. Desde entonces, se han producido innumerables acciones en torno a la implementación de instancias en post de democratizar el funcionamiento presupuestario a nivel local, provincial y regional.

Del resultado del trabajo realizado las ciudades de San Martín de los Andes, Puerto Pirámides y Bariloche han aplicado distintas variables del denominado Presupuesto Participativo. Particularmente en la ciudad de Ushuaia, se acompañó el desarrollo de la instancia piloto realizada en el 2005 y se reeditaran los esfuerzos a partir del cambio de gestión que inicia el próximo 16 de diciembre.

Sin otro particular, les saludamos a ustedes muy atentamente.


 Guillermo Worman


 Carlos Menna


 Mario Molinari
 Presidente

Mario Molinari
 Presidente

Fundamentos



Señor Presidente:

1. Fundamentación:

La presente ley tiene por objeto institucionalizar la participación del pueblo de Tierra del Fuego en las distintas instancias del Ciclo Presupuestario de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tierra del Fuego, al igual que los propios de los Entes Autárquicos y organismos descentralizados. Esto mediante la puesta en marcha de institutos que establezcan los mecanismos de priorización de necesidades, control de ejecución, planificación participativa del presupuesto público y sus correspondientes rendiciones de cuentas públicas.

Si bien es facultad del Poder Ejecutivo la presentación del Presupuesto ante la Legislatura Provincial esto no implica, de ninguna manera, que la confección del proyecto de presupuesto deba realizarse sin la participación de los distintos grupos directamente involucrados. Por el contrario, inversamente a lo que sucede, aquellos representantes de la soberanía popular deben de instrumentar distintas alternativas tendientes a garantizar el interés de sus representados.

En esta lógica, las denominadas herramientas de participación o de democracia semidirecta resultan ser institutos destinados a conocer la opinión de la comunidad previo a la toma de decisión sobre asuntos que afectan al interés comunitario.

En este amplio conjunto de alternativas se encuentran las Audiencias Públicas, la Iniciativa Popular, la Consulta Popular y el Presupuesto Participado; todos estos institutos incorporados con rango constitucional y estatuyente en distintos distritos del país.

Debe de considerarse, asimismo, que Tierra del Fuego ha adoptado, desde fines de 2004, un amplio régimen de Acceso a la Información Pública, ratificado con un amplio criterio de interpretación por la Justicia Provincial, al punto de imponer al propio Superior Tribunal de Justicia la obligatoriedad de efectivizar la entrega de la totalidad de la información administrativa y presupuestaria. De allí que la información pública cumple la función de insumo básico para la participación en la vida pública.

En cuanto a los impactos de la aplicación del carácter participativo del presupuesto público, tres grandes aspectos se despliegan en todo proceso en donde se instrumenta la participación de la comunidad en el funcionamiento del Ciclo del Presupuesto Público. El primero de ellos es la participación popular en interacción constructiva con las autoridades públicas locales, lo que contribuye a la corresponsabilidad de las decisiones y sus consecuencias. El segundo de los efectos es la actuación directa y no vinculante de la ciudadanía en la elaboración de propuestas, participación de talleres y audiencias, solicitudes de acceso a la información, análisis del contexto social y político, presentación de proyectos e iniciativas. A su vez, promueve la intervención comunitaria en procedimientos de control y auditoría. El tercer proceso es el

principio de autoorganización, en donde la comunidad determina y expresa las reglas por las cuales la participación directa se lleva a la práctica, sin la necesidad de que el ejercicio ciudadano se produzca solamente en marcos determinados por terceros.



Por otra parte, la participación de la comunidad no sólo cumple funciones de participación - por ende de ampliación del ámbito público-, de control sobre el gasto, sino también que resulta ser un valioso insumo al servicio de la planificación. La propia comunidad funciona como un agente de detección de necesidades, al igual que como un actor fundamental de elaboración de propuestas construidas directamente en donde se encuentran las problemáticas comunales.

Podría afirmarse, a su vez, que el Presupuesto Participativo constituye una oportunidad concreta de inserción de la ciudadanía en lo denominado como " ámbito público estatal ", ya que el pueblo no sólo contribuye al funcionamiento del Estado con su participación, sino que se compromete con el resultado de las decisiones públicas adoptadas.

2. La experiencia en otras ciudades y Estados

La ciudad brasilera de Porto Alegre es un icono inevitable de cualquier análisis sobre la implementación del carácter participativo del Presupuesto Público, desde su inicio mismo en los finales de la década de 1980. Allí la participación se institucionalizó mediante un detallado procedimiento de rondas de consultas y decisiones, en combinación con estructuras de delegados y consejeros vecinales.

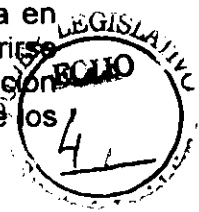
Similar procedimiento se replicó en más de un centenar de municipios de Brasil, acentuando la participación popular en la priorización de necesidades y en la conjunción de esfuerzos para implementar soluciones con alto nivel de viabilidad.

Del mencionado procedimiento presupuestario ha afirmado Bharat Dahiya, investigador de la Universidad de Cambridge, ex funcionario del Banco Mundial: *"El proceso del presupuesto participativo (PP) ha sido instrumentado para reducir la corrupción, priorizar las necesidades de los pobres urbanos, legitimar las organizaciones de base comunitarias (OBCs), aumentar la capacidad de respuesta y responsabilidad del gobierno de la ciudad y desarrollar la infraestructura física de la ciudad"*.

En Argentina se han producido escasas experiencias en su implementación. La ciudad de Rosario se ha destacado por ser la urbe de mayor envergadura en intentar aplicar la participación popular en la resolución del presupuesto público. Sobre ésta ciudad se Experiencias similares están en marcha en ciudades como Rawson, Rafaela, Río Cuatro, San Martín de los Andes, El Huecú, Bariloche y Río Grande, por nombrar algunas de las experiencias.

Sin embargo, a diferencia de la experiencia brasilera, los dispositivos puestos en marcha en nuestro país se asimilan a la denominado como descentralización presupuestaria, que al principio del carácter participativo del presupuesto. Esta situación se produce toda vez que las autoridades públicas asignan, solamente, una porción o porcentaje del presupuesto al espacio de trabajo con los vecinos y no la apertura participativa hacia la comunidad.

La principal objeción a los mecanismos participativo que se aplican en el país se centra en la apertura a la participación a un fondo determinado o a un área en particular. Por el contrario, la participación popular en el ciclo presupuestario debe abrirse integralmente, promoviendo la priorización de las necesidades junto con la información sobre los criterios que se adoptan para la determinación de fondos para cada una de los programas y acciones que llevan adelante los distintos Estados.



3. El Marco jurídico:

La ciudad Autónoma de Buenos Aires fue la primer urbe en incorporar en su Constitución el carácter participativo de su presupuesto y, a partir de entonces, un número acotado de ciudades enunciaron en sus textos estatuyentes el carácter participativo del presupuesto público.

Particularmente en Tierra del Fuego la Carta Orgánica de la ciudad de Ushuaia ha establecido, en su artículo 96, el carácter participativo del Presupuesto y su implementación fue definida como " un proceso dinámico y creciente que se inicia con la elaboración del presupuesto municipal del ejercicio 2004". A su vez, los Estatuyentes de la ciudad capital dispusieron su reglamentación por intermedio de una ordenanza que debe establecer el mecanismo y procedimiento de participación.

A diferencia de otras normas, los estatuyentes de Ushuaia establecieron el derecho de establecer prioridades sobre la asignación de recursos sobre las distintas áreas y dependencias del Municipio. Por último, se definió la que las ordenanzas establecerán el porcentaje de las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso creciente nunca podrán ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.

Por su parte, los concejales de la ciudad de Río Grande aprobaron la ordenanza 1745/03 de presupuesto participativo en donde sólo habilitaron el debate acerca de las prioridades presupuestarias por áreas temáticas. El dispositivo que se ha realizado de manera ininterrumpida desde 2004 se acota a la presentación de proyectos ante un fondo concursable que cuenta con un tope de recursos municipales. Sin embargo no se produce un debate intenso sobre el funcionamiento integral del presupuesto público de la ciudad.

En el plano provincial se han reconocido el derecho a la iniciativa popular para la presentación de proyectos de Ley, cuando sean avalados por un número de ciudadanos no menor al diez por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial, en la forma y del modo que determine la ley. Los proyectos presentados en la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, están sujetos a trámite parlamentario preferencial. En el nivel municipal, la iniciativa popular es aplicada en igual forma hasta tanto sea establecida y reglamentada en la Ley Orgánica y cartas orgánicas municipales.

Para finalizar, es importante mencionar que el principio de participación popular debe complementarse con el de representatividad y no atentar contra éste. Esto implica la rendición de cuentas por parte de las autoridades ante las propuestas presentadas por la ciudadanía, tanto éstas sean consideradas como descartadas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1º.-Institúyase por la presente el marco normativo que reglamenta el mecanismo y procedimiento de participación de la comunidad, para el establecimiento de prioridades sobre la asignación de recursos y el control sobre la ejecución del Presupuesto Provincial.

ARTICULO 2º.-Defínase como Presupuesto Participativo al proceso no vinculante a través del cual el pueblo de Tierra del Fuego, agrupaciones sindicales y sociales e entidades sin fines de lucro interviene en la priorización, seguimiento y control de la asignación de recursos del Presupuesto Provincial, presentado por acciones y fines específicos, cuya implementación y reglamentación es atribución y responsabilidad de cada uno de los Poderes Públicos, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, conforme los lineamientos generales establecidos en la presente.

ARTICULO 3º.-Créase el Comité Provincial de Presupuesto Participativo (CPPP), cuyas funciones son:

- a) coordinar, controlar, y ejercer el seguimiento del proceso de asignación de prioridades por parte de los vecinos en cada distrito en que se divida la Provincia sobre la asignación de recursos del Presupuesto Provincial, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.
- b) Verificar y asegurar que toda acción o prioridad presupuestaria sometida a consideración de los vecinos de cada distrito y eje temático, a través del mecanismo de participación popular que se instrumente, se encuadre dentro de los lineamientos y objetivos establecidos en el Consejo de Planificación Provincial.

ARTICULO 4º.- El CPPP es de carácter honorario y consultivo. Estará integrado en forma equitativa por el Poder Ejecutivo Provincial, las Direcciones Provinciales de Energía, Puertos y Obras y Servicios Sanitarios, las Juntas Promotoras Temáticas y Distritales, constituidas por ciudadanos electos de cada distrito de la Provincia y por cada uno de los Ejes Temáticos que se establezcan, conforme lo disponga la reglamentación de la presente. El mandato de las Juntas Promotoras se extenderá por el plazo de dos años, y sus miembros sólo podrán ser reelectos por una vez consecutiva, debiendo pasar un período completo para un nuevo mandato. Tendrán los mismos requisitos e inhabilidades que para ser electo como legislador provincial. Sus miembros no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 5º: El CPPP al igual que cada una de las Juntas Promotoras dictarán su propio reglamento, en un plazo no mayor de noventa días (90) desde su puesta en vigencia.

ARTICULO 6º.- La implementación del Presupuesto Participativo (P.P.) deberá respetar las siguientes líneas directrices:



- a) Las categorías de acciones o servicios provinciales sujetas a priorización por parte de los vecinos y organizaciones deberán encuadrarse en las líneas estratégicas y objetivos del Consejo de Planeamiento Estratégico y en ningún caso podrán contradecir sus criterios y objetivos.
- b) Deberá implementarse un mecanismo de consultas o talleres preliminares en cada distrito a efectos de someter a consideración de los vecinos la grilla de servicios o acciones provinciales sujetas a priorización.
- c) La participación juvenil será particularmente promovida, mediante acciones tendientes a impulsar la participación de jóvenes entre los 16 y 25 años.
- d) La priorización, por parte de vecinos y organizaciones, será mediante la votación directa y secreta en consulta realizada en cada distrito de la Provincia y por eje temático.
- e) El Poder Ejecutivo Provincial (PEP) deberá instrumentar mecanismos adecuados de difusión e información pública respecto a las reuniones y otras actividades que se desarrollen en el marco de las distintas instancias del proceso del P.P. y deberá fundamentar técnica y financieramente los apartamientos sobre los dictámenes y recomendaciones que produzca el CPPP sobre las priorizaciones realizadas por los vecinos.
- f) El PEP deberá remitir en tiempo y forma la información necesaria para el desarrollo del debate y la toma de decisiones en cada una de las instancias participativas del P.P. a los distintos actores intervinientes en cada caso. Dicha información debe ser procesada de tal forma que resulte accesible para los participantes. Asimismo los actores podrán solicitar al PEP información adicional y asistencia técnica cuando la complejidad de la materia así lo requiera.
- g) Concluido cada ejercicio presupuestario, el PEP debe informar a la Legislatura Provincial el porcentaje del presupuesto que fue sometido al P.P. Ningún presupuesto puede contener un porcentaje sometido a priorización mediante el P.P. que resulte inferior al correspondiente al ejercicio anterior.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial al igual que los Entes Autárquicos y Descentralizados deberán reglamentar la presente en un plazo de doscientos cuarenta días (240).-

ARTICULO 8º.- De forma.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Cada Poder Público y organismo provincial alcanzado por la presente deberá instrumentar, siguiendo los lineamientos directrices de la presente, un Plan de Implementación Progresiva del Presupuesto Participativo, que tendrá que ser considerado en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2009, tomando como base territorial de referencia las ciudades de Ushuaia y Río Grande, al igual que la Comuna de Tolhuin.

SEGUNDA: Hasta tanto el Consejo de Planeamiento formule el Plan de Desarrollo Provincial, la implementación se realizará en base a la participación directa y no vinculante de la comunidad en la priorización de recursos y control de la ejecución presupuestaria.